

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0362

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-001201-00

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE en contra de ALVARO HERNAN SHEK PADILLA, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALVARO HERNAN SHEK PADILLA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE SIN NUMERO

a) CAPITAL: Por valor de \$51'453.778.00 que consta en el pagaré sin número, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$7'516.179.00 del pagaré sin número, liquidados a la tasa del 24.04% efectivo anual, desde el 21 de julio de 2020 a la fecha de la presentación de la demanda - 24 de noviembre de 2020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2 de la demanda.

c) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 3 de la demanda.

2. PAGARE SIN NUMERO

a) CAPITAL: Por valor de \$23'153.059.00 que consta en el pagaré sin número, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 4 de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$2'974.546.00 del pagaré sin número, liquidados a la tasa del 24.00% efectivo anual, desde el 16 de octubre de 2020 a la fecha de la presentación de la demanda - 24 de noviembre de 2020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 5 de la demanda.

c) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 6 de la demanda.

3. PAGARE NUMERO 8290093069

a) CAPITAL: Por valor de \$109'176.905.00 que consta en el pagaré número 8290093069, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 7 de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$9'924.191.62 del pagaré número 8290093069, liquidados a la tasa del 24.00% efectivo anual, desde el 7 de octubre de 2020 a la fecha de la presentación de la demanda - 24 de noviembre de 2020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 8 de la demanda.

c) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 9 de la demanda.

4. PAGARE NUMERO 8290092433

a) CAPITAL: Por valor de \$95'233.881.00 que consta en el pagaré número 8290092433, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 10 de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$8'251.289.00 del pagaré número 8290092433, liquidados a la tasa del 24.00% efectivo anual, desde el 20 de octubre de 2020 a la fecha de la presentación de la demanda - 24

de noviembre de 2020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 11 de la demanda.

c) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 12 de la demanda.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

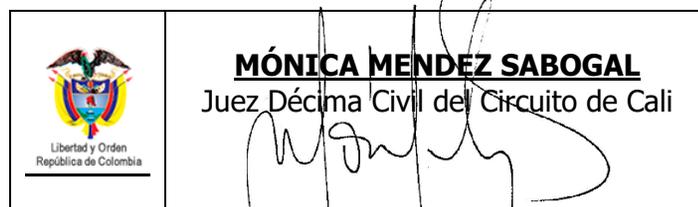
TERCERO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38`991.555 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: TENER como dependiente judicial a la doctora YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ portadora de la cedula de ciudadanía número 66`901.509 y T.P. 212.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.